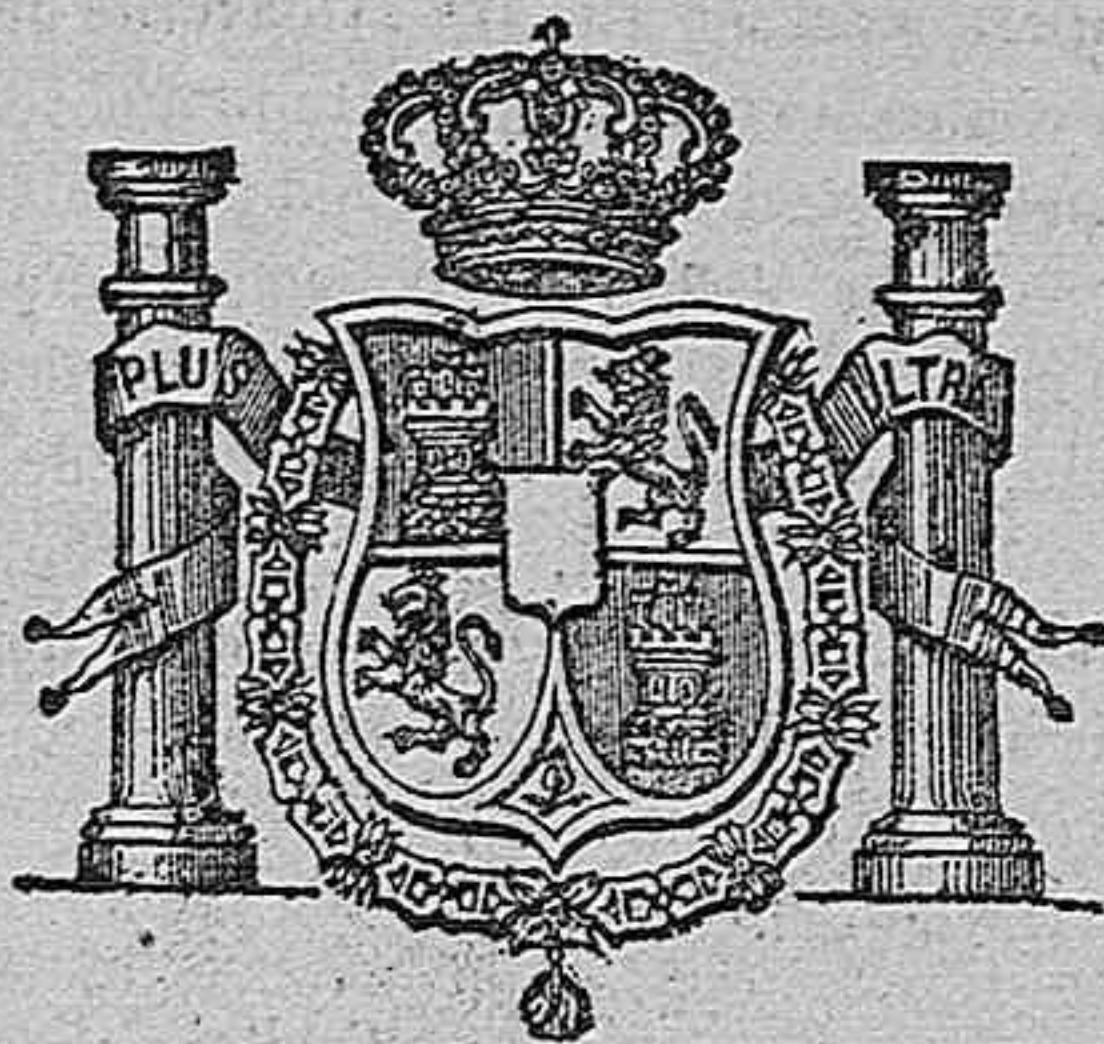


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 Octubre de 1882)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas ante el Presidente de la Comunidad de Coca de 1.200 hectólitros de piña albar, he acordado de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal que se celebre una 3.ª licitacion bajo el nuevo tipo de 750 pesetas el dia 8 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en el remate,

Segovia 30 de Octubre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

Gaceta del 26 de Octubre de 1882.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓREN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de la Comision provincial de Sevilla, relativa á la interpretacion del art. 97 de la vigente ley de reemplazo del Ejército, la expresada Seccion ha emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Sevilla consulta sobre la inteligencia que ha de darse á la regla 3.ª del art. 97 de la ley de reemplazos de este año.

La expresada corporacion reclamó para que ingresaran en Caja á varios mozos que estaban cumpliendo la condena de arresto; pero algunos Jueces se negaron á hacer la entrega, creyendo que aquellos debian extinguir sus condenas ántes de ir al servicio militar. Esta resolucio fué aprobada por la Audiencia del territorio.

La Seccion, teniendo presente lo dispuesto en la regla 3.ª del citado art. 97 de la ley de reemplazos, entiendo que estuvo acertada la Comision provincial de Sevilla al llamar á las filas á los mozos de que se trata.

Dispone dicha regla que si la pena impuesta al mozo fuese confinamiento, inhabilitacion, arresto mayor ó menor, ingresará aquél sin demora, por cuenta del cupo del pueblo en que haya sido declarado soldado, en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo su condena.

El precepto es terminante; y es claro que el legislador al ordenar que ingresaran sin demora en Caja los mozos que se hallasen en el caso indicado, hizo una distincion entre los condenados á las penas más graves de que hablan las reglas 1.ª y 2.ª del mismo artículo.

Por otra parte, es evidente que tuvo en consideracion el legislador otras razones que no se ocultan á la penetracion de V. E.

Por tanto, la Seccion opina que deben ingresar en las filas los mozos á que se refiere la consulta, y que seria oportuno que V. E. se sirviera significar al Sr. Ministro de Gracia y

Justicia la conveniencia de que se ordene á los Tribunales que no resistan la entrega de los reclutas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para los fines que en el mismo se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 2 de Setiembre de 1882.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente de la Diputacion.

Abierta la sesion fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.

Capital. A peticion del Director de los Establecimientos y de acuerdo con el Diputado Inspector de los mismos, se acordó autorizarle para trasladar á otro local la Escuela de Párvulos.

Id. Tambien se acordó la traslacion del oratorio de las Hijas de la caridad á otra habitacion mayor y rogar al Excmo. Ayuntamiento de la Capital se digne ceder con destino al mismo un altar que de su pertenencia se halla en Sancti-Spiritus y no le es necesario.

Id. Hecha la recepcion de los generos de vestuario que remató D. Martin Otero, se acordó el abono de su importe y la devolucion de la fianza.

Id. Próxima á terminar la contrata del suministro de pan, se acordó anunciar otra nueva por término de un año.

Marazoleja y Zarzuela del Monte.

Reuniendo las condiciones reglamentarias, se acordó inscribir en el turno de ancianos á Pedro Crespo Sastre y en el de huérfanos á Josefa Moreno Andrés.

Revenga. Por esceder de la edad reglamentaria se desestimó la peticion de ingreso de los huérfanos Victoria y Justo Heredero Monjas.

Veganzones. Atendiendo á las especiales circunstancias en que se halla el huérfano Facundo Lomillos, se acordó admitirle desde luego si no ha cumplido la edad reglamentaria, ni tiene familia que pueda sostenerle.

Capital. A peticion de D. José Bienes, se acordó concederle el expósito Luis de San Frutos, para su servicio y enseñarle el oficio de relojero.

Id. En vista de atenta comunicacion del Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y oficios, se acordó decir al Director de los Establecimientos de beneficencia que de acuerdo con el Señor Diputado Inspector, matriculen en las clases que crean más conveniente á los acogidos que estén en condiciones de aprender las enseñanzas que en dicha Escuela se van á dar.

Contabilidad.

Capital. De conformidad con lo propuesto por la contaduria se acordó aprobar las distribuciones de fondos para el mes actual.

Id. Estando adeudando varios Ayuntamientos las cuotas que les ha correspondido para gastos provinciales, se acordó espedir contra ellos el apremio correspondiente.

Id. A peticion del Inspector de Escuelas, se acordó librar en suspenso 500 pesetas para que pueda atender á los gastos de visita.

Id. Tambien se acordó abonar en la Tesorería de Hacienda el importe del primer trimestre de este año de la

cantidad presupuestada para sostenimiento de la Biblioteca provincial, como así bien el de los tres años vendidos en 30 de Junio último.

Id. En vista de comunicacion del Señor Presidente de la Junta directiva de la Escuela provincial de Artes y oficios, se acordó autorizarle para que de las economías que resultan en Julio y Agosto en el personal de la misma satisfaga el sueldo consignado de menos al Ayudante profesor, así como el del auxiliar de secretario y que los gastos de instalacion y demás pueden hacerse con cargo à la consignacion de material sin necesidad de autorizacion especial.

Instruccion pública.

Capital. La Corporacion quedó enterada de una comunicacion que la dirige el Director general de Instruccion pública con fecha 14 de Agosto último confirmando à D. José Maria Royo en el cargo de Profesor interino de Francés del Instituto de 2.ª Enseñanza con la gratificacion de 750 pesetas anuales.

Carreteras.

Acopios. Instruidos en debida forma los expedientes de subasta de acopios de piedra para la conservacion de varias carreteras provinciales. se acordó aprobarles y que se anuncie la subasta.

Salceda à San Estéban de Gormaz.

Celebradas con las formalidades debidas la subasta para la construccion de los trozos 4.º 5.º y 6.º, 1.ª seccion de dicha carretera, se acordó adjudicar definitivamente el remate à D. Julian Garcia de la Morena como mejor licitador por la cantidad de 18076 pesetas 26354 y 27627 respectivamente.

Id. En vista de comunicacion del Director de carreteras manifestando el mal estado del puente provisional sobre el rio de Riaza, se acordó remita el proyecto de la obra definitiva.

Matilla. Manifestado por dicho Director que no se han hecho efectivas varias multas impuestas por el Alcalde por infraccion del reglamento de carreteras, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador à los efectos oportunos.

Baños. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales, doce enfermos de la provincia, se acordó conceder siete à cada uno en el balneario de esta Capital.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Reemplazos.

Veganzones. Pedro Cuesta Paez, número 1 del alistamiento de este año que nada alegó ante el Ayuntamiento el día de la declaracion de soldados, expuso en Caja que su padre era impedido y pobre. La Comision dispuso se ocupase de este caso el Ayuntamiento en el término mas breve posible y que resolviera lo que procediese. Despues del tiempo trascurrido se citó al interesado para este día, y no acedi-

tándose que la esencion ha sobrevenido despues de la declaracion de soldados, ni habiéndose apelado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 22 de Marzo último, se acordó desestimar la exencion alegada y declarar definitivamente soldado al mozo.

Navares de Enmedio. No habiendo acreditado Lorenzo Alonso Aranda, núm. 2 del alistamiento de este año, la esencion que tenia alegada de tener un hermano en el ejército de Ultramar, se acordó declararle definitivamente soldado.

Cilleruelo de San Mamés. Angel Quintana Lopez, núm. 1 de 1880, tenia alegado haberse muerto un hermano en Cuba; pero no habiendo fallecido en Cuba, ni de las enfermedades que la ley señala, se desestimó la esencion y se le declaró definitivamente soldado.

Sanidad.

Nieva. Visto el expediente instruido sobre quien debe abonar el importe de un reconocimiento practicado en ganado lanar de la propiedad de D. Ignacio Arribas, de Santa Maria de Nieva, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la peticion del Arribas.

Deudas municipales.

Ontoria. Examinada la cuenta referente à la inversion dada à la cantidad retirada de la Caja de Depósitos para invertirla en obras de utilidad pública, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que debe remitirse al Ayuntamiento el oportuno pliego de reparos para que le conteste en término de ocho días.

Deslindes.

Aldeonte. En vista de lo que resulta del expediente instruido à instancia del Ayuntamiento se acordó manifestar al Sr. Gobernador que estando las tenadas à que aquel se refiere, dentro

de la jurisdiccion de Encinas, en él deben ser amillaradas.

Villaverde de Iscar. Teniendo presente lo que resulta del expediente incoado à instancia de Aniceto Bermejo pidiendo se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento ordenándole quite los mojones de una finca de su propiedad; se acordó informar al Sr. Gobernador que debe suspenderse dicho acuerdo.

Competencias.

Capital. Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador, instruido con motivo de declararse incompetente la Delegacion de Hacienda para entender en varios asuntos relativos à exigir responsabilidades à individuos de Ayuntamiento por débitos de consumos y cédulas personales, se acordó informar que en concepto de la Comision no procede entender en el fondo de los asuntos de que se trata à la Delegacion y si al Gobierno por lo que respecta à la vía gubernativa, siendo atribuciones de dicha Delegacion la suspension de los procedimientos que por su orden se sigan.

Apremios.

Id. Resuelto por la Comision la creacion de plazas fijas de comisionados de apremio por descubiertos de gastos provinciales, se acordó nombrar los individuos que han de desempeñarlas.

Orden de sesiones.

La Comision acordó señalar los días en que ha de celebrarse en el presente mes.

Y se levantó la referente à este extracto.

Segovia 20 de Setiembre de 1882.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Comision provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1882 à 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
Capitulo 5.º—Instruccion pública.	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3000
3.º { Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	600
{ Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	400
Total.....	4000

Segovia 1.º de Octubre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.

«Ilmo Sr: El Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 19 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente. Excmo Sr. La ley de propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, previene en su artículo 28 que las leyes decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos puedan insertarse en los periódicos y en otras obras en que, por su naturaleza y objeto, convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos à la letra, pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion sin permiso expreso del Gobierno; quedando sujetos los defraudadores à la penalidad que se determina en el artículo 46 de misma ley. No obstante la prohibicion contenida en esta disposicion legal, viene con frecuencia repitiéndose el caso de que algunos particulares prescindiendo en absoluto de la inexcusable formalidad del prévio permiso, se anticipan à las publicaciones oficiales de este Ministerio con infraccion manifiesta de la ley en daño à veces de la Administracion de justicia por los errores ú omisiones que estos trabajos de carácter privado pueden contener y en perjuicio ademas de los intereses del Estado, que procura hacer las ediciones oficiales con el mayor esmero y à costa de crecidos gastos.

Y à fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de hechos que tienen marcado una sancion en el Código penal vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que los Promotores fiscales en cada partido procedan à la denuncia de todas las publicaciones ya sueltas ya en coleccion, que en adelante reproduzcan leyes decretos reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones de este Ministerio siempre que aquellos no vayan precedidos de la autorizacion que debe solicitarse, en la forma que señala el artículo 14 del reglamento para la ejecucion de la mencionada ley de propiedad intelectual y que V. E. dicte à los Fiscales de las Audiencias las instrucciones necesarias para este objeto dando cuenta à esta superioridad de las reclamaciones ó denuncias que se promuevan.

De Real orden lo digo à V. E. à los fines oportunos. Lo que traslado à V. I. para su más exacto cumplimiento encargándole se sirva circularlo à los Promotores de su territorio los cuales cuidaran de denunciar por fraudulenta acto seguido de conocerla, sin miramiento ni escusa alguna cualquier publicacion en que se inserten leyes, Decretos ú órdenes procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia à no haberse autorizado debidamente, previniéndoles à la vez que al incoarse diligencias por hechos de esta naturaleza lo participen à esta Fiscalía y à la de su cargo para que V. I. tambien me lo comunique.

En su virtud sirvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular, y su propósito de cumplirla en todas sus partes y hacerla cumplir a sus subordinados.

Madrid 27 de Setiembre de 1882.—
Mateo de Alvarez.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por proposiciones particulares, y por término de meses, el suministro de pan y pienso militares en la plaza de Segovia con el Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de guerra de Segovia el día 9 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Precios límites que han de regir.		
	Raciones de pan.	Raciones de cebada.	Quintal métrico paja.
Segovia con el Real Sitio de S. Ildefonso.	199.000	114.000	8.500
Segovia con el Real Sitio de S. Ildefonso.	0.25	1.22	5.27

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial de.... del dia.... de.... número.... y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

El Comisario de Guerra Interventor del Establecimiento central de los servicios Administrativos militares de Madrid.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda subasta simultánea con objeto de adquirir 9.000 tablas de pino para la cama militar que tuvo efecto en la suprimida Inspeccion de utensilios de esta plaza y en la Comisaria de guerra de Aranjuez, Cuenca y Segovia, el día 9 de Setiembre próximo pasado, se convoca por el presente á una primera convocatoria de proposiciones libres con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de contratacion para los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio del año último, bajo las condiciones y precio límite que la 1.ª y con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en este Establecimiento, sito en la calle del Pacifico, Factorias militares y en las comisarias de las Provincias y canton espresado el día 10 de Noviembre próximo á las once en punto de la mañana hora en que se constituirá el Tribunal.

2.ª Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora siguiente á la en que dá principio el acto, debiendo hallarse estendidas en papel del sello de la clase duodecima y arregladas al formulario inserto á continuacion.

El pliego de condiciones, anuncio de de la subasta y modelo aprobado por la superioridad, se hallan de manifiesto en los locales expresados anteriormente todos los dias no feriados de 10 á 4 de la tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—
Julian Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de.... y domiciliado en.... calle.... núm... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial de.... del dia.... de.... número.... segun el cual han de ser contratadas nueve mil tablas para la cama militar, se comprometo á entregar.... T.... con sujecion en un todo al pliego de con-

diciones, al precio de..... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la caja general (ó sucursal de....) segun lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en expediente ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, contra Alejandro Bravo Orejudo y otros vecinos de Guijalsalvas sobre pago de catorce mil seiscientas treinta pesetas, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

De Zacarias Maria de Diego.

	Plas.	Cts.
Dos bueyes llamados Jardenero y Castaño, tasados ambos en.....	646	50
Dos vacas llamadas Marciana y Colita en.....	393	75
Un ternero en.....	150	
Dos yeguas rojas en.....	412	50
Un macho pelo negro en.....	93	75
Diez pollinos tasados los diez en.....	720	
Seis cerdos tasados los seis en.....	393	75
Una cerda en.....	63	75
Cincuenta colmenas en.....	412	50
Quince gallinas y un gallo en.....	18	
Tres fanegas de garbanzos en.....	56	25
Una nasa en.....	7	50
Treinta costales de estopa en.....	45	
Tres arneros, una zaranda y cuatro panderas en.....	11	25
Tres artesas y demás útiles de cocer en.....	23	25
Veinte carros de paja en.....	150	
Dos carros herrados, uno nuevo y otro usado en.....	375	
Una salgadera grande de cocina en.....	3	75
Una pesebrera en.....	4	50
Varios muebles y ropas de escaso valor, tasado todo ello en.....	167	82
Una casa en Zarzuela calle Real, sin número en.....	1125	
Una tierra en dicho Zarzuela, sitio del rio de la Huerta de tres cuartas de segunda, tasada en.....	78	75
Otra tierra en Vegas de Matute, al sitio de la Cruz de la Cabaña, de media obrada de segunda, en.....	78	75

De Eugenio Bravo Marugan.

Dos bueyes uno negro y otro rojo tasado en.....	356	75
Un novillo y una novilla en.....	375	
Una vaca llamada Rosa en.....	121	25
Dos yeguas, una pelo castaño y otra rojo en.....	500	
Una potra pelo castaño en.....	130	

Nueve gallinas y un gallo en.....	11	25
Ocho fanegas de trigo en.....	30	
Tres idem de centeno en.....	13	50
Dos idem de garbanzos en.....	45	
Veinte carros de paja en.....	93	75
Un carro herrado en mal uso en.....	75	
Muebles de casa, ropas de poco valor y lozas tasado todo en.....	200	04

De Cándido Alonso de Barco.

Una vaca pelo castaño en.....	168	75
Un choto pelo castaño en.....	168	75
Dos bueyes llamados Triguero y Estudiante en.....	450	
Tres cerdas en.....	65	61
Una yegua pelo castaño en.....	131	25
Doscientos arrobas de paja en.....	18	75

De María del Barrio Allas.

Dos vacas llamadas capirota y coneja en.....	431	25
Un choto pelo castaño en.....	112	50
Una yegua pelo negro en.....	150	
Un potro y una potra en.....	243	75
Una cerda en.....	84	38
Cinco gallinas en.....	6	75
Fanega y media de garbanzos en.....	26	25
Una carreta herrada en.....	168	75
Diez obradas de tierra segunda y tercera calidad, en término de las Vegas de Matute, divididas en siete pedazos ó tierras cuyos sitios y linderos se ignoran, tasados en.....	4311	75

De Juan Alonso Aparicio.

Un buey llamado Guindo, pelo negro en.....	225	
Un novillo pelo negro en.....	187	50
Una chota pelo castaño en.....	150	
Un caballo pelo rojo en.....	75	
Una potra pelo negro en.....	225	
Seis carros de paja en.....	9	
Seis pajones.....	4	50
Muebles de casa, loza y algunas ropas en.....	214	13

De Agustin Alonso Herranz.

Un novillo llamado Manchego y una novilla en.....	487	50
Dos vacas llamadas Rubia y Zurda en.....	393	75
Una chota y un choto en.....	337	50
Una potra pelo negro en.....	93	75
Cuatro gallinas y un gallo en.....	5	62
Cuarenta y cinco carros de paja en.....	168	75
Una carreta de bueyes herrada en.....	225	
Por lo que corresponde en el fuelle de la fragua de dicho pueblo.....	18	75
Muebles de casa, loza y algunas ropas en.....	160	50

De Gregoria Otero Bravo.

Cuatro bueyes llamados, uno Peinador, otro Conejo, otro Corzo y otro Panadero, tasados los cuatro en.....	1.181	25
Dos vacas llamadas Gamita y Corza en.....	375	
Una novilla pelo castaño en.....	206	25

Una potra pelo rojo en.....	206'25
Una yegua pelo negro en...	375
Ciento cincuenta reses meri- nas en.....	1.265'63
Cuatro cerdos en.....	121'88
Seis gallinas y una gallo en.	7'88
Una silla para caballo con su atalaje en.....	7'50
Veinte carros de paja en....	75
Dos carretas herradas, una en buen uso y otra en me- diano en.....	337'50
Muebles de casa, loza y algu- nas ropas en.....	151.31

De Rufina Sanz Pacheco.

Cuatro bueyes, uno llamado Rubio, otro Zurdo, otro Re- tinto y otro Corzo, tasados los cuatro en.....	937'50
Una potra pelo negro en....	187'50
Dos cerdos de seis arrobas cada uno en.....	93'75
Diez gallinas y un gallo en..	12'38
Ciento cuatro reses lanares en.....	877'50
Dos carros herrados uno malo y otro en buen estado en..	337'50
Como treinta carros de paja en.....	112'50
Una tierra de segunda calidad en término de Fuentemila- nos, al sitio de Sancti-Spi- ritus, tasada en.....	1.593'75
Por lo que la corresponde en el fuelle de la fragua de dicho pueblo.....	18'75
Muebles y algunas ropas en.	304'50

De Angel Sanchez Herranz.

Una vaca pelo castaño llama- da Corala en.....	140'63
Una yegua cerrada pelo care- to en.....	93'75
Ocho carros de paja en.....	22'50
Una carreta mala en.....	11'25
Siete gallinas en.....	7'88
Una parte de casa sita en las Vegas de Matute, calle de la Iglesia, número cinco, tasada en.....	225
Diferentes muebles de casa en.	65'06

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que las personas que quieran enterarse de la tasación ó precio de cada uno de los espresados bienes y objetos en particular, así como de sus circunstancias y descripción detallada, podrán verificarlo en la Escribanía del actuario en donde estará de manifiesto el espediente.

Dado en Segovia á veintitres de Octubre de 1882.—Salvador Romero.—El Escribano, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.
Don Salvador Romero y Valera, Juez

de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de tres caballerias, cuyas señas se expresan á continuacion, verificado la noche del tres al cuatro de este mes en la casa de Manuel Bernardo Miguelañez vecino de Madrona, poniendo unos y otras á disposicion de este Juzgado, con las seguridades correspondientes, como igualmente la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas las citadas caballerias, si no justificasen su legitima adquisicion: pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por consecuencia del mencionado robo.

Dada en Segovia á 12 de Octubre de 1882.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de las caballerias robadas.

Un caballo pelo negro, de cinco años como de seis cuartas y media de alzada, con un lunar blanco en la cruz, efecto de la collera.

Una pollina, pelo rucio, de seis años, como de cinco cuartas y media, con falta de dos dientes.

Un buche, cria de la anterior, de dos años, pelo negro lanudo.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en las diligencias pendientes para la ejecucion de la sentencia firme dictada en causa criminal seguida en este Juzgado contra Crisanta Clemente Sanchez soltera, de veintin años de edad, natural de la parroquia de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Vato, partido judicial de Laredo, provincia de Santander, de oficio quinquillera, y contra otros sugetos, por robo de caballerias, se ha acordado proveer á su llamamiento y busca por medio de la presente, señalándola el término de diez dias para comparecer á fin de que sufra la prision subsidiaria correspondiente por insolvencia de la que se la impuso en dicha sentencia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre y á las demás Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndola á la Cárcel pública de este partido á mi disposicion en el caso de ser habida.

Segovia 11 de Octubre de 1882.—Salvador Romero.—El Escribano Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de

primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido:

Para pago de principal y costas en autos ejecutivos, ya en via de apremio que sigue la testamentaria de Don Bernardo de las Barceñas, vecino que fué de Madrid, contra Tomás Alvaro que lo es de la Matilla, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas se saca á segunda subasta en este Juzgado y sala Audiencia el dia diez y seis de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, una casa sita en el último pueblo calle de los Santos, sin número ni manzana, compuesta de planta baja desvan, corral, cuadra, pajar y diversas habitaciones, mide todo ciento veinte y ocho metros y cien milímetros cuadrados, bajo el tipo de seiscientos cincuenta y seis pesetas y veinte y cinco céntimos, deducido el veinticinco por ciento de la tasacion pericial sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo indicado, y sin que los licitadores consiguieren el diez por ciento para tomar parte en esta subasta; los títulos con los autos están de manifiesto en la Escribanía y con ellos han de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sepúlveda 20 de Octubre de 1882.—Antonio Garcia Paredes.—P. S. O, El Escribano, Francisco de Pedro.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido:

Para pago de costas en causa contra Isidro Martin Nogales, vecino de Santo Tomé del Puerto, por hurto se saca á pública y doble subasta, sin sujecion á tipo los bienes enbargados al mismo, el dia diez y seis de Noviembre próximo á las doce de su mañana, y sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Santo Tomé del Puerto, y son los siguientes:

Una tierra en término de Santo Tomé del Puerto, al sitio de los Arriales de ciento veinte y ocho estados, con sus linderos notorios.

Otra al sitio de los piazos en dicho término de cabida de doscientos estados, con sus linderos de notoriedad.

Lo que se hace saber al público, para que los licitadores puedan hacer las posturas y pujas que tengan por conveniente, previa consignacion del diez por ciento, siendo tambien del rematante el proveerse de los títulos de propiedad por carecer de ellos el procesado.

Dado en Sepúlveda á 21 de Octubre de 1882.—Antonio Garcia Paredes.—P. S. O. El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Genara Cuen-

ca Peral vecina del Campo de San Pedro, á fin de que se la declare pobre para litigar con su marido Leoncio de Diego y el acreedor del mismo D. Francisco Arroyo vecino de Sepúlveda, en el cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicacion dicen así:

Sentencia. En la villa de Riaza á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos; el Sr. D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos que ante este Juzgado penden, seguidos entre partes, de la una Genara Cuenca Peral vecina del Campo, representada por el Procurador D. Simon de San Andrés Arranz, y defendida por el Letrado D. Pedro de Santillan, y de la otra Leoncio de Diego marido de la Genara, y D. Francisco Arroyo vecino de Sepúlveda, y oído tambien el Promotor Fiscal de este Juzgado en representacion del Estado, sobre declaracion de pobreza de la primera para litigar con los dos segundos.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la referida Genara Cuenca Peral, con opcion á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y solo para litigar con su marido Leoncio de Diego y el acreedor de este D. Francisco Arroyo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de la Audiencia de este Juzgado, se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia en la forma y del modo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Cayetano Rizaldos.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de que yo el Escribano doy fé.

Riaza y Setiembre 20 de 1882.—Ante mi, Miguel Arranz.

Y para que conste con la remision necesaria libro el presente en este pliego de la clase de pobres, que signo y firmo en Riaza á 7 de Octubre de 1882.—Miguel Arranz.

Juzgado municipal de Cedillo de la Torre

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por haberle sido admitida la dimision al que la desempeñaba. El que quiera interesarse en su pretension presentará su solicitud en este juzgado con certificacion de buena conducta y cédula personal antes del dia 25 del próximo mes de Noviembre en cuyo día se hará el nombramiento en el que reuna las condiciones y aptitud necesaria para su desempeño, cuya dotacion será los derechos de Arancel.

Cedillo de la Torre 26 de Octubre de 1882.—El Juez municipal suplente, Julian Gimenez.

Se arriendan los pastos de la media Mata de Piron que linda con el Rancho Alfaro, por temporadas ó por año, según convenga.

Para tratar en San Ildefonso, plazuela de la Cebada, D. Eusebio Cebrian, y en Segovia San Clemente número 7, D. Modesto Alvarez.

Imp. de Oudero, Juan Bravo, núms. 40 y 42.